

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 044/2008


La Paz, 21 de febrero de 2008

REF: DECRETO SUPREMO No. 29434 DE 30-01-08 QUE DETERMINA EL DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS RESULTANTES DE LA SEPARACIÓN DE LOS LICUABLES EN LA PLANTA TEÓRICA DE EXTRACCIÓN EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29434 de 30-01-08 que determina el destino de los recursos económicos resultantes de la separación de los licuables en la planta teórica de extracción en el territorio de la Republica de Bolivia.



EAMR/arql



Abog. Enrique E. Jauregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3062

Año XLVIII La Paz - Bolivia 31 de enero de 2008

Contenido:

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 47-605-89-G

LEYES

3814

3815

3816

3817

DECRETOS

29430

29431

29432

29433

29434

SENTENCIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

0022/2006

0032/2006

RESOLUCIONES PREFECTURALES

Santa Cruz

Oruro

Tarifa

Paraná

LEYES

3814 14 DE ENERO DE 2008.- Declara de prioridad departamental la pavimentación del tramo vial Padcoyo-San Lucas de la Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, de acuerdo a resultados, normas y especificaciones técnicas del estudio a diseño final.

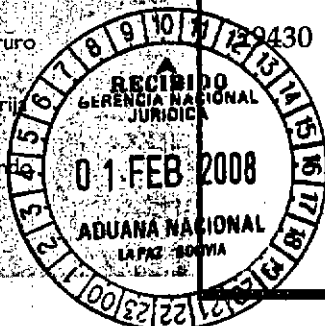
3815 14 DE ENERO DE 2008.- Establece que el inmueble objeto de autorización de transferencia señalado en el artículo 1 de la Ley N° 1389, de 9 de diciembre de 1992, está ubicado en la avenida Pedro Arraya de la ciudad de Tupiza, cuyas colindancias son: al Norte, con la calle 9 de abril; al Sur, con la calle Suipacha; al Este, con la avenida Barrientos; y al Oeste con la avenida Pedro Arraya.

3816 18 DE ENERO DE 2008.- Declara de prioridad departamental la ejecución de la doble vía de cuatro carriles: Oruro - Vinto y sus pasarelas.

3817 18 DE ENERO DE 2008.- Declara de prioridad departamental y municipal la ejecución de la construcción del puente distribuidor vehicular en la intersección de las avenidas Circunvalación y Ejército (Tagarete), ubicado en la zona Este de la ciudad de Oruro.

DECRETOS

25 DE ENERO DE 2008.- Designa MINISTRO INTERINO DE LA PRESIDENCIA, al ciudadano WALKER SAN MIGUEL RODRIGUEZ, Ministro de Defensa Nacional, mientras dure la ausencia del titular.



- 29431** 25 DE ENERO DE 2008.- Designa COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, al ciudadano Gral. MIGUEL HUMBERTO VÁSQUEZ VISCARRA, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de ley.
- 29432** 25 DE ENERO DE 2008.- Designa MINISTRO INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA, al ciudadano OSCAR COCA ANTEZANA, Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mientras dure la ausencia del titular.
- 29433** 30 DE ENERO DE 2008.- Crea instrumentos temporales para el financiamiento del pago de aranceles por el período de diez (10) meses a partir del 1 de marzo de 2008, para las empresas legalmente establecidas en el territorio nacional, que realizaron exportaciones a los Estados Unidos de Norteamérica mediante preferencias arancelarias amparadas por la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga - ATPDEA, durante los doce (12) meses previos al 1 de marzo del 2008 y que no gozan de preferencias arancelarias bajo el Sistema General de Preferencias - SGP, que estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2008.
- 29434** 30 DE ENERO DE 2008.- Determina el destino de los recursos económicos resultantes de la separación de los licuables en la planta teórica de extracción en el territorio de la República de Bolivia, aguas debajo de la Planta de Compresión de Río Grande.

SENTENCIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

N° 0022/2006 18 de abril de 2006
Expedientes: 2005-12778-26-RII;
2005-12975-26-RII y
2005-13128-27-RDI

N° 0032/2006 10 de mayo de 2006
Expediente: 2005-13026-27-RDI

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° 2 - 0455 AL N° 2 - 0464,
DEL N° 6 - 0337 AL N° 6 - 0343,
DEL N° 7 - 0370 AL N° 7 - 0389,
Y EL N° 9 - 0038

la misma, la devolución de los aranceles pagados mediante el fideicomiso será efectuada a favor del fiduciario (BDP S.A.M.).

- II. El presente Decreto Supremo será reglamentado por el BDP S.A.M. en el lapso de quince (15) días a partir de la fecha de aprobación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS.- Se abroga el Decreto Supremo N° 29153 de 6 de junio de 2007.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo, de Hacienda y de Producción y Microempresa, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Graciela Toro Ibañez, Luis Alberto Arce Catacora, Walter Valda Rivera, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Walter Selum Rivero.

DECRETO SUPREMO N° 29434

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, estipula que el Estado ejercerá a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, su derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos.

Que el Artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 establece la refundación de YPFB con la finalidad de que pueda participar en toda la cadena productiva de los hidrocarburos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006, establece que en ejecución de la soberanía nacional obedeciendo al mandato del pueblo boliviano expresado en el Referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales se nacionalizan los recursos naturales hidrocarbúferos del país. Asimismo, el Estado recupera la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos.

Que el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701, establece que YPFB a nombre y en representación del Estado boliviano, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 28701, establece que el Estado toma el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país.

Que en fecha 14 de febrero de 2007, los Ministros de Minas y Energía de Brasil y de Hidrocarburos y Energía de Bolivia y los Presidentes de PETROBRAS y de YPFB, suscribieron el Acta de Brasilia acordando que PETROBRAS pagará por las fracciones de hidrocarburos líquidos contenidos en el Gas Natural adquirido a través del Contrato de Compra Venta de Gas Petrobrás – YPFB (GSA), por arriba de un poder calorífico de 8900 Kcal por m³ equivalentes a 1000 BTU por pie cúbico.

Que en el marco de lo acordado entre la República Federativa del Brasil y la República de Bolivia y de las empresas estatales petroleras de ambos países, es necesario determinar el destino de los recursos provenientes de la aplicación de los acuerdos suscritos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto determinar el destino de los recursos económicos resultantes de la separación de los licuables en la planta teórica de extracción en el territorio de la República de Bolivia, aguas debajo de la Planta de Compresión de Río Grande.

ARTÍCULO 2.- (DESTINO Y USO DE LOS RECURSOS).

- I. Los recursos económicos provenientes del cobro de los licuables contenidos en la corriente del Gas Natural que están por encima del poder calorífico de un mil

(1000) BTU por pié cúbico, suministrado por YPFB a Petróleo Brasileiro S.A. – Petrobrás, en virtud del Contrato de Compra Venta de Gas Natural suscrito entre ambas empresas, serán percibidos en su totalidad por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB.

- II. Los recursos asignados en virtud del Parágrafo precedente a favor de YPFB, deberán ser destinados por la empresa estatal únicamente para inversiones en la industrialización del gas natural, a objeto de cumplir con el mandato soberano del pueblo boliviano expresado en el Referéndum Vinculante de 18 de julio de 2004 y el Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006, de Nacionalización de los Hidrocarburos.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Hidrocarburos y Energía, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del Presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Tabora, Alfredo Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Graciela Toro Ibañez, Luis Alberto Arce Catacora, Walter Valda Rivera, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Walter Selum Rivero.

SENTENCIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0022/2006

Sucre, 18 de abril de 2006

Expedientes: 2005-12778-26-RII;
2005-12975-26-RII y
2005-13128-27-RDI
Distrito: La Paz
Magistrada Relatora: Dra. Silvia Salame Farjat

En los recursos indirectos o incidentales de inconstitucionalidad, promovido por el Tribunal Disciplinario Superior a instancia de **Jhonny Alarcón Ticona** y **Edward Olmar Pereira Dávila** en el proceso disciplinario seguido en su contra; y promovido por **David Aramayo Araóz**, a instancia de **Jorge Gabriel Rojas Torrez** en representa-